



AL EXMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE DE APPELACIONES DE SANTIAGO.

Muy Señor y respeto (adscritos al ex presidente) abonemos al ex presidente sancionando

que efecto la abonemos al antiguo Oficio otro . en el que

el ex presidente se presentó **VALDEZUERA VALDERRAMA**, Abogado, Inscri.

R-2 N° 2671, Pat. N° 1508, con domicilio en Huérfanos N° 886,

Calle 711 de esta ciudad, a SS. Ilma. con el debido respeto expongo y solicito:

Que juzgo de mi deber poner en conocimiento

de los Tribunales Superiores una grave situación que afecta

estando al ejercicio de derechos esenciales de la persona humana, como al prestigio y prerrogativas del Poder Judicial y de

la profesión de Abogado. (artículo III-Q) el que dice

que el que se nosa Al efecto, señalaré el estado en que se en-
cuentran tres causas que a través de la institución del Recur-

so de Amparo han sido sometidas al conocimiento y decisión de

la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago y que son sólo un

ejemplo de lo que está sucediendo en general con la casi to-
talidad de los Recursos de esta misma naturaleza.

En el Recurso de Amparo Rol N° 147-74, pre-

sentado por don Bautista van Schouwen Pigueroa en favor de su

hijo Bautista van Schouwen Vasey el 19 de Febrero de 1974, la

Ilma. Corte envió el Oficio N° 296, de 20-II-74 a la Secreta-

ría Ejecutiva Nacional de Detenidos. Al no recibir respuesta

oportuna reiteró su petición de informes mediante el Oficio

N° 366, de 27-II-74. SEDET contestó quince días después (7-III)

informando que el afectado no figuraba en listas de detenidos.

ZEXI
RECORRIDO AL RECURSO

Como en el Recurso se señalaban las circunstancias precisas de la detención (fecha, lugar y testigos), la Ilma. Corte acordó ampliar la investigación. Al efecto ofició con fecha 11 de Marzo a las siguientes autoridades: Ministerio del Interior (Oficio N° 486); Ministerio de Defensa Nacional (Oficio N° 485); Jefatura de la Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Santiago (Oficio N° 484); Dirección General de Investigaciones (Oficio N° 483) y Dirección del Hospital Militar (Oficio N° 481).

Dos días después (13-III) respondió el requerimiento la Dirección General de Investigaciones. Ocho días más tarde (19-III) lo hizo el Ministerio del Interior. Al cabo de ocho días (25-III) lo hicieron el Jefe de la Zona en Estado de Sitio y la Dirección del Hospital Militar.

No es mi intención analizar en este escrito el tenor de las respuestas, algunas de las cuales son incompletas y elusivas, sino la tardanza de las autoridades requeridas en informar a la Ilma. Corte. Las respuestas de la Jefatura de Zona en Estado de Sitio y de la Dirección del Hospital Militar, se obtuvieron luego que la Ilma. Corte se vió precisada a reiterar su consulta mediante los nuevos Oficios N°s 606 y 607, de 22 de Marzo.

El Ministerio de Defensa Nacional, por su parte, al no haber dado respuesta al primer Oficio (N° 485, de 11-III) fue requerido nuevamente por medio del Oficio N° 605, de 22 de Marzo. La remuencia de este Ministerio a contestar las consultas que le fueron formuladas obligó a la Ilma. Corte a enviar con fecha 23 de Abril un tercer Oficio a/n, esta vez remitido por mano.

que en el transcurso de los días siguientes se acuerde al Dr. el
incumplimiento reiterado fue hecho pre-
sente a dicho Ministerio el 3 de Mayo, a través de un cuarto
oficio (Nº 953). Al día de hoy, transcurridos 67 días, aún no
recibe la Ilma. Corte respuesta alguna del Ministerio de De-
fensa Nacional. Desde la presentación del recurso se han cum-
plido ya 87 días sin que ese Ilmo. Tribunal pueda pronunciar-
se acerca de él, por existir aún diligencias pendientes que
corresponde evacuar a la autoridad administrativa.

En virtud del mencionado se ha acordado en la reunión entre
el Dr. Pérez y el Dr. Gómez en la que se estableció una cuota
mínima de \$ 1.000.- En el Recurso de Amparo Rel. Nº 289-74 pre-
sentado el 29 de Marzo del año en curso por altos funcionarios
de las Iglesias de Chile y de la Comunidad Israelita en fa-
vor de 131 personas, cuyo paradero y suerte, en la mayoría
de los casos se ignora, la Ilma. Corte despejó el 1º de A-
bril Oficios Indagatorios a las siguientes autoridades y ofi-
cinas:
a.- Ministerio del Interior (Oficio N° 716);
b.- Jefe de Zona en Estado de Sitio Prov. Stgo. (Oficio N° 717);
c.- Jefe de Zona en Estado de Sitio Pto. S. Antonio (Of. N° 718);
d.- Dirección General de Carabineros (Oficio N° 719);
e.- Dirección General de Investigaciones (Oficio N° 720);
f.- Secretaría Ejecutiva Nac. de Detenidos (Oficio N° 721) y
g.- Instituto Médico Legal (Oficio N° 722).

El 5 de Abril la Ilma. Corte recibió res-
puesta de la Dirección General de Investigaciones, la que só-
lo se refirió a dos de las 131 personas incluidas en el Recur-
so. Transcurridos 15 días, contestaron el requerimiento el Je-

fe de la Zona en Estado de Sitio del Departamento de San Antonio dando cuenta únicamente de una persona y el Instituto Médico Legal, que informó también sólo de una más.

En vista de que los otros Oficios no habían sido respondidos, la Ilustra. Corte ordenó su reiteración con fecha 19 de Abril. Es así como se enviarán los Oficios N°s 847, 848, 849, y 850 a la Dirección General de Carabineros, a la Jefatura de Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Santiago, al Ministerio del Interior y a SEDIF, respectivamente.

Frente a la renuencia de las autoridades recién nombradas, la Ilustra. Corte ordenó con fecha 9 de Mayo el envío de un tercer Oficio. Así, a SEDIF se despachó el Oficio N° 999, al Ministerio del Interior el N° 1000, a la Dirección General de Carabineros el N° 1001 y a la Jefatura de Zona en Estado de Sitio de la Provincia de Santiago, el N° 1002.

De este modo, y transcurridos ya exactamente 50 días a la fecha de hoy, la Ilustra. Corte se haya en la imposibilidad de pronunciarse sobre este Recurso, puesto que sólo se han obtenido noticias oficiales de cuatro de las 131 personas en cuyo favor fue presentado, sin perjuicio de que -hecho cuyo análisis no reserva- la respuesta relativa a tres de las cuatro personas es insatisfactoria, y solamente ha quedado aclarada la situación de la cuarta, acerca de la cual el Instituto Médico Legal certificó su ingreso en calidad de cadáver.

TERCER CASO

Después de realizadas innumerables diligencias, incluida la intervención personal del Sr. Secretario Ge-

neral de la Organización de las Naciones Unidas, todas ellas tendientes a conocer el paradero y la suerte del funcionario de esa Institución Internacional don Fernando de la Cruz Olivares Mori y que, en definitiva, no alcanzaron éxito alguno, su hermano don Carlos Olivares Mori dedujo ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 19 de Abril, el Recurso de Amparo Rol N° 375-74. En la exposición de hechos y en la documentación se prueba, sin lugar a duda alguna, la circunstancia de haberse practicado la detención del Sr. Olivares en las dependencias mismas del Centro Latinoamericano de Dendrografía -edificio que goza de inmunidad diplomática- como también el nombre, grado y Arma del funcionario que la practicó.

En este caso la Ilustre Corte despachó con fecha 22 de Abril los Oficios N°s 865 y 866 a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos y al Ministerio de Defensa Nacional, respectivamente, y al día siguiente el N° 875 al Ministerio del Interior.

Al cabo de 11 días, y por no haberse obtenido respuesta alguna, la Ilustre Corte reiteró el 3 de Mayo sus consultas mediante los Oficios N°s 950, remitido al Ministerio del Interior, 951, al de Defensa Nacional y 952 a SEDET.

Se han cumplido 25 días a la fecha de hoy desde que fue requerida la información oficial -y más de 7 meses desde que un funcionario de las Fuerzas Armadas perfectamente individualizado detuvo al afectado- sin que la Ilustre Corte pueda intervenir y fallar en definitiva, de acuerdo con su obligación legal y constitucional, un recurso sometido a su consideración.

Cualquier intento legal o procedimiento similar y diverso y en su caso colectivo no obtiene efectividad ni

en este asunto, habiendo comprobado al ob. lo que
Con lo hasta aquí expuesto creo haber demo-
strado suficientemente a S.S. Ilma. que el repetido incumpli-
miento en que han incurrido algunas autoridades, además de sig-
nificar un formal desprecio al Poder Judicial, ha transforma-
do de hecho en letra muerta la institución del "Habeas Corpus",
reconocida y respetada en todos los países que se rigen según
las normas del Derecho y consagrada expresamente en el art.
16 de nuestra Constitución Política.

Es evidente que una situación como la que
denuncia atenta contra el Estado de Derecho, por lo que pide
a S.S. Ilma. que, si lo tiene a bien, se sirva oficiar al
Exmo. Señor Presidente de la Corte Suprema, para que ese Al-
to Magistrado, en uso de sus facultades legales tome conoci-
miento de estas gravísimas anomalías y, en el superior in-
terés del Derecho y la Justicia, arbitre así como le hiciera
en el pasado en causas que son del dominio público, las medi-
das conducentes a poner término de inmediato a hechos que co-
mo los descritos atentan por una parte contra bienes esencia-
les del ser humano, y por otra, hacen estéril el ejercicio
de la Abogacía e impiden, en definitiva, el Poder Judicial
el cumplimiento de su misión constitucional de administrar
Justicia.

POR TANTO

En lo que al asunto de este escrito se refiere
se ha visto que . Y en mérito de lo anteriormente expuesto,
lo establecido en el art. 16 de la Constitución Política del
Estado y demás disposiciones legales atinentes al Amparo,
y lo particularmente prescrito en los artículos 5º, 11., y

105, N° 6 del Código Orgánico de Tribunales y 253 del Código Penal,
DURGO A DS. ILMA. que se sirva acceder a lo solicitado en el
cuerpo de este escrito.